

**AUTO NO. 1 DE 2022**

**Por el cual se acumulan dos actuaciones administrativas sancionatorias iniciadas con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Saber 11° AC 2020-4 efectuado el día 7 de noviembre de 2020.**

**LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes**

En ejercicio de sus atribuciones legales y especialmente en las conferidas por el artículo 9° de la Ley 1324 de 2009<sup>1</sup>, el artículo 11° del Decreto 5014 de 2009<sup>2</sup>, la Resolución Icfes No. 631 de 2015<sup>3</sup>, la Resolución Icfes No. 280 de 2019<sup>4</sup>, y de conformidad con el procedimiento establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011<sup>5</sup> y,

**CONSIDERANDO**

Que el día 07 de noviembre de 2020, en cumplimiento del cronograma establecido en la Resolución No. 888 del 18 de noviembre del 2019<sup>6</sup>, modificada por las resoluciones Icfes No. 000412 del 10 de septiembre de 2020<sup>7</sup>, No. 000420 de 24 de septiembre de 2020<sup>8</sup> y No. 467 de 23 de octubre de 2020<sup>9</sup>, se llevó a cabo la aplicación del examen de Estado Saber 11 2020-4.

Que en el marco de las diligencias adelantadas para atender las acciones de tutela presentadas por los examinandos identificados con los No. de registro AC202040032730 y AC202040145243, se determinó por parte de la Oficina Asesora Jurídica que los evaluados presuntamente incurrieron en la falta de fraude descrita en el artículo 5° de la Resolución 631 de 2015 al momento de la inscripción y en la aplicación del examen de Estado Saber 11 2020-4, al haber empleado la modalidad de inscripción “individual” a través del sistema PRISMA del Icfes para la presentación del mencionado examen sin asistirle derecho para ello, por cuanto no ostentaban el título de bachiller.

Que conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1324 de 2009, el artículo 1° de la Resolución No. 631 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución No. 280 de 2019, la Oficina Asesora Jurídica procedió a adelantar las actuaciones administrativas sancionatorias correspondientes.

<sup>1</sup> “Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES”.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> “Por la cual se reglamenta el proceso sancionatorio de los Exámenes de Estado que realiza el Icfes”. Acto administrativo vigente al momento de los hechos.

<sup>4</sup> “Por la cual se delegan funciones del Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) y se dictan otras disposiciones”.

<sup>5</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

<sup>6</sup> “Por la cual se establece el calendario 2020 de los exámenes que realiza el Icfes”

<sup>7</sup> “Por la cual se modifica el numeral 2° del artículo 1° de la Resolución 888 de 2019 respecto del cronograma del examen Saber 11 calendario A 2020”.

<sup>8</sup> “Por la cual se modifica el numeral 2° del artículo primero de la Resolución 888 de 2019 respecto del cronograma del examen de Estado Saber 11 Calendario A”

<sup>9</sup> “Por la cual se modifica el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución 888 de 2019 respecto del cronograma del examen Saber 11 calendario”

**AUTO NO. 1 DE 2022****Por el cual se acumulan dos actuaciones administrativas sancionatorias iniciadas con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Saber 11° AC 2020-4 efectuado el día 7 de noviembre de 2020.**

Que mediante la Resolución No. 000359 del 06 de julio de 2021 expedida por el Icfes, se ordenó la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la examinando identificada con el No. de registro AC202040032730 por presuntas irregularidades cometidas en la inscripción al examen de Estado Saber 11 AC 2020 -4 efectuado el 07 de noviembre de 2020. La precitada Resolución fue notificada el 06 de julio de 2021 al correo electrónico autorizado por la investigada para efecto de notificaciones, conforme al artículo 4° del Decreto Presidencial No. 491 de 2020.

De igual manera, mediante la Resolución No. 000314 del 09 de junio de 2021 se ordenó la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del examinando identificado con el No. de registro AC202040145243 por presuntas irregularidades cometidas en la inscripción al examen de Estado Saber 11 AC 2020 -4 efectuado el 07 de noviembre de 2020. La precitada Resolución fue notificada el 10 de junio de 2021 al correo electrónico autorizado por el investigado para efecto de notificaciones, conforme al artículo 4° del Decreto Presidencial No. 491 de 2020.

Que como se evidencia, se dio apertura a dos procesos administrativos sancionatorios mediante las Resoluciones No. 000359 del 06 de julio de 2021 y No. 000314 del 09 de junio de 2021, que tienen en común las siguientes características; (i) actuaciones que se encuentran en la misma etapa procesal conforme a los actos administrativos señalados mediante las cuales se abrió el proceso administrativo sancionatorio y se formularon cargos en contra de los examinandos relacionados precedentemente, (ii) están sustentados en la misma presunta falta de fraude cometida, al haber empleado la modalidad de inscripción "individual" a través del sistema PRISMA del Icfes para la presentación del mencionado examen sin asistirle derecho para ello, por cuanto no ostentaban el título de bachiller y (iii) corresponden a la misma aplicación del examen de Estado Saber 11 A 2020-4, realizado el 7 de noviembre del 2020.

Que en concordancia con el principio de economía procesal expuesto en el artículo 3° numeral 12° de la Ley 1437 de 2011 que dispone "*las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*" Se determina que, dada las equivalentes circunstancias y características de los procesos administrativos sancionatorios adelantados para los examinandos AC202040032730 y AC202040145243, se procede mediante el presente Auto a acumular los procesos administrativos sancionatorios, a efecto de que se sigan adelantando bajo el mismo trámite y se resuelvan con una sola decisión.

**AUTO NO. 1 DE 2022**

**Por el cual se acumulan dos actuaciones administrativas sancionatorias iniciadas con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Saber 11° AC 2020-4 efectuado el día 7 de noviembre de 2020.**

Que a falta de normativa expresa respecto de la acumulación en el procedimiento administrativo sancionatorio, se acude a la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, el cual mediante el artículo 148° señala en relación con la acumulación de procesos, que se aplicarán las siguientes reglas:

*“1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
  - b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
  - c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*
- (...)”.*

En todo caso se requiere que el juez sea competente para conocer de los procesos que se acumulan, y se puedan tramitar por el mismo procedimiento, como ocurre en este caso.

Con lo anterior, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Icfes, en uso de sus facultades legales consagradas en el artículo 9° de la Ley 1324 de 2009, el artículo 1° de la Resolución No. 631 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución No. 280 de 2019, estima procedente la acumulación de los procesos administrativos sancionatorios adelantados para los examinandos investigados conforme a los argumentos expuestos.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la acumulación de los procesos en contra de los examinandos identificados con los números de registro AC202040032730 y AC202040145243, a quienes se les aperturó proceso administrativo sancionatorio y se le impuso cargos a través de las Resoluciones No. 000359 del 06 de julio de 2021 y No. 000314 del 09 de junio de 2021, por hechos acaecidos el 7 de noviembre del 2020, durante la aplicación del Examen de Estado Saber 11 AC 2020 -4.

**SEGUNDO:** Los procesos administrativos sancionatorios continuarán tramitándose conjuntamente, y se decidirán en la misma Resolución que resuelve el proceso administrativo sancionatorio.



**AUTO NO. 1 DE 2022**

**Por el cual se acumulan dos actuaciones administrativas sancionatorias iniciadas con ocasión de las presuntas irregularidades presentadas en el Examen de Estado Saber 11° AC 2020-4 efectuado el día 7 de noviembre de 2020.**

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión a los investigados de conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Resolución 631 de 2015.

**CUARTO: INFORMAR** que contra el presente auto NO PROCEDEN RECURSOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 07 días de octubre del 2022

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Jgsaavedra – Abogado OAJ  
Revisó: Pgutierrez – Abogado OAJ